

00003204



Municipalidad Provincial de Talara

U/C



ORDENANZA MUNICIPAL 01-01-2022-MPT

Talara, 20 de enero de 2022

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de enero de 2021, el Dictamen N° 01-01-2021-CAJ-MPT de fecha 18 de enero de 2022, emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre aprobación de Ordenanza Municipal que establece el monto mínimo por impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular en el distrito de Pariñas para el ejercicio fiscal 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de conformidad a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF-TUO del Código Tributario, en concordancia con lo normado en los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú y el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal tiene facultad para crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Asimismo, el artículo 30° de la citada norma establece que el impuesto al patrimonio vehicular es de periodicidad anual y grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibuses, con una antigüedad no mayor de (3) años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular;



Que, el artículo 13° del TUO de la Ley de Tributación Municipal faculta a las Municipalidades para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponda el impuesto;

Que, el artículo 33° del TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que la tasa del impuesto al patrimonio vehicular es de 1,5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 398-2021-EF publicado el 30 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se fijó en S/4,600 soles el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el ejercicio fiscal 2022, siendo este valor el que se usará como índice de referencia en las normas tributarias que rigen actualmente;

Que, mediante Informe N° 449-12-2021-AAT-OAT-MPT de fecha 30 de diciembre de 2021, el Área de Actualización Tributaria propone a la Oficina de Administración Tributaria remite la justificación técnica y lineamientos legales sobre los que se ha calculado el monto mínimo de S/ 27,60 (veintisiete y 60/100 soles) por concepto de impuesto predial y el monto mínimo de S/ 69,00 (sesenta y nueve y 00/100 soles) por concepto de impuesto al patrimonio vehicular. En esta línea de argumentación, el área legal de la Oficina de Administración Tributaria, mediante Informe N° 341-12-2021-MPT de fecha 30 de diciembre de 2021 opina



Municipalidad Provincial de Talara

que la determinación de la cuantía de los montos mínimos a pagar por concepto de impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular se encuentran dentro de los límites permitidos por ley, conforme a los criterios emitidos por el órgano rector de la administración tributaria;

Que, con Informe N° 09-01-2022-OAJ-MPT de fecha 07 de enero de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que debe aprobarse la Ordenanza Municipal que fija el monto mínimo por impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular para el ejercicio fiscal 2022, previo dictamen de la Comisión Ordinaria competente, de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo;

Que, con Dictamen N° 01-01-2022-CAJ-MPT de fecha 18 de enero de 2022, la Comisión de Asuntos Jurídicos propone elevar al pleno del Concejo Provincial la Ordenanza Municipal que fija el monto mínimo por concepto de impuesto predial e impuesto vehicular en el distrito de Pariñas para el Ejercicio Fiscal 2022;

Estando a los considerandos expuestos y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del concejo municipal se aprobó la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL MONTO MINIMO POR IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO VEHICULAR EN EL DISTRITO DE PARIÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 1°. – **APROBAR**, para el ejercicio fiscal 2022, la suma de S/ 27,60 (veintisiete y 60/100 soles), como importe mínimo a pagar por concepto de impuesto predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año 2022.

ARTÍCULO 2°. – **APROBAR**, para el ejercicio fiscal 2022, la suma de S/ 69,00 (sesenta y nueve y 00/100 soles), como monto mínimo a pagar por concepto de impuesto vehicular equivalente al 1.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año 2022.

ARTÍCULO 3°. – **ESTABLECER** que el pago por parte de los contribuyentes obligados se ejecutará en la Oficina de Administración Tributaria, sito en el salón de Usos Múltiples del Centro Cívico Talara.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. – **ENCARGAR** a la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Talara, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. – **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente norma conforme a lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la difusión en el portal web de la Municipalidad Provincial de Talara.

TERCERA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ABG. JUAN FRANCISCO LA TORRACA CAPUÑAY
Secretario General

ING. JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial

Copias:
GM, ULO, OAJ, OAF, OAT, OPP, Oficina de Regidores, UTIC, Archivo
JELTC/medf